



Este artículo se encuentra disponible  
en acceso abierto bajo la licencia Creative  
Commons Attribution 4.0 International License

# Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Unidad Orgánica de Acceso a la Justicia de Personas  
en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante del Poder Judicial del Perú

Vol. 7, n.º 11, julio-diciembre, 2025, 321-365

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

<https://doi.org/10.51197/lj.v7i11.1365>

## Adolescentes inimputables: intervención socioeducativa y prevención de la reincidencia

Unimputable adolescents: socio-educational intervention and recidivism prevention

Adolescentes inimputáveis: intervenção socioeducativa e prevenção da reincidência

CARME PANCHÓN IGLESIAS

Universidad de Barcelona, Facultad de Educación  
(Barcelona, España)

Contacto: cpanchon@ub.edu

<https://orcid.org/0000-0001-9938-1269>

## RESUMEN

El artículo analiza la situación de los adolescentes inimputables en España, especialmente en Cataluña, y la necesidad de una intervención socioeducativa para prevenir la reincidencia. Expone que la violencia contra la infancia y la adolescencia sigue siendo una realidad ligada a factores culturales, sociales y familiares. Se repasa el marco legal internacional, estatal y autonómico, con énfasis en la Ley Orgánica n.º 8/2021 (LOPIVI) y la Ley n.º 14/2010 de Cataluña, que priorizan la protección y el buen trato.

El sistema de justicia juvenil aplica medidas educativas a jóvenes de 14 a 18 años; sin embargo, los menores de 14 son inimputables y sus casos se abordan desde el sistema de protección infantil. En este contexto, se creó el programa Educando en Responsabilidad (EMI-14), que busca promover la asunción de responsabilidad en los menores, prevenir la carrera delictiva y brindar apoyo a las familias. Sus intervenciones incluyen mediación, talleres, seguimiento educativo y medidas restaurativas.

El texto subraya la importancia de la prevención universal, selectiva e indicada, así como la coordinación comunitaria e interinstitucional. Los retos principales son la falta de recursos especializados, la implicación familiar, la coordinación de servicios y la prevención de la estigmatización. En conclusión, se propone una intervención socioeducativa integral, con enfoque de derechos, perspectiva de género y apoyo institucional sostenido para garantizar el desarrollo positivo y la reinserción social de los menores.

**Palabras clave:** adolescencia; inimputabilidad; prevención; reincidencia; protección; justicia juvenil; socioeducativo; responsabilidad; derechos; comunidad.

## ABSTRACT

The article examines the situation of non-criminally responsible adolescents in Spain, particularly in Catalonia, and stresses the need for socio-educational interventions to prevent recidivism. It highlights how violence against children and adolescents persists, often rooted in cultural, social, and family dynamics. The text reviews the international, national, and regional legal framework, with emphasis on Spain's LOPIVI (2021) and Catalonia's Law 14/2010, which prioritize protection and positive treatment.

The juvenile justice system applies educational measures to offenders aged 14–18, while children under 14 are exempt from criminal

responsibility. Their cases are handled through child protection mechanisms. In this context, the Educating in Responsibility program (EMI-14) was created to foster accountability, halt early delinquency, and support families. Its actions include mediation, educational workshops, restorative practices, and continuous monitoring.

Prevention strategies are universal, selective, and indicated, with community and inter-agency collaboration as key elements. Major challenges include scarce specialized resources, difficulties engaging families, service coordination gaps, and risks of stigmatization. The article concludes that comprehensive socio-educational intervention, grounded in human rights, gender perspective, and strong institutional commitment, is essential to ensure positive youth development and effective social reintegration.

**Keywords:** adolescence; non-liability/irresponsibility (legal); prevention; recidivism; protection; juvenile justice; socio-educational; responsibility; rights; community.

## RESUMO

O artigo analisa a situação dos adolescentes inimputáveis na Espanha, em especial na Catalunha, ressaltando a necessidade de intervenções socioeducativas para prevenir a reincidência. Destaca que a violência contra crianças e adolescentes continua sendo uma realidade ligada a fatores culturais, sociais e familiares. O texto revisa o marco legal internacional, estatal e autonômico, destacando a LOPIVI (2021) e a Lei 14/2010 da Catalunha, que priorizam a proteção e o bom trato.

O sistema de justiça juvenil aplica medidas educativas a jovens de 14 a 18 anos, mas os menores de 14 anos são inimputáveis e seus casos são tratados pelos serviços de proteção infantil. Nesse contexto surge o programa Educando em Responsabilidade (EMI-14), que busca responsabilizar os menores, interromper trajetórias delitivas precoces

e apoiar as famílias. Suas ações incluem mediação, oficinas educativas, práticas restaurativas e acompanhamento contínuo.

As estratégias de prevenção são universais, seletivas e indicadas, com forte ênfase na coordenação comunitária e interinstitucional. Os principais desafios identificados são a escassez de recursos especializados, a dificuldade de envolver as famílias, a falta de coordenação entre serviços e o risco de estigmatização. O artigo conclui que a intervenção socioeducativa integral, baseada nos direitos humanos, na perspectiva de gênero e em apoio institucional sustentável, é fundamental para garantir o desenvolvimento positivo e a reintegração social dos menores.

**Palavras-chave:** adolescência; inimputabilidade; prevenção; reincidência; proteção; justiça juvenil; socioeducativo; responsabilidade; direitos; comunidade.

**Recibido:** 29/09/2025

**Revisado:** 18/10/2025

**Aceptado:** 17/12/2025

**Publicado en línea:** 31/12/2025

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Breve contextualización: violencia y maltrato hacia la infancia y la adolescencia

A pesar del alto nivel de conciencia sobre la violencia contra niñas, niños y adolescentes (en adelante, NNA) que van alcanzando nuestras sociedades, la violencia contra la infancia y la adolescencia sigue siendo un hecho. La realidad es que se perpetúa la invisibilidad de la infancia y la adolescencia y, por tanto, también la violencia que se ejerce contra ellas.

Las situaciones de violencia y malos tratos van ligadas a patrones educativos y sociales. Esto tiene que ver con el modelo educativo familiar, con el ejercicio de la parentalidad y con la capacidad educativa de los padres y madres. No podemos obviar, además, la relación entre el ejercicio de la violencia y la cultura, así como el sistema de creencias

sociocultural. En muchas ocasiones, desgraciadamente, el sistema de creencias sociocultural hace que tolerar, invisibilizar, aceptar o normalizar lo inaceptable, se presente como algo de lo más normal y tolerable.

En este sentido, resulta necesario:

- Actuar desde la perspectiva de defensa de derechos de NNA. Ellas y ellos son personas menores de edad, pero titulares de derechos.
- Diseñar políticas públicas equilibrando: la promoción, la prevención, la atención y la protección.
- Establecer un marco conceptual, extraído del marco legal vigente, comprometido con las necesidades de infantes, adolescentes y sus familias.
- Disponer de un marco administrativo amplio, de acceso sencillo y flexible, que contemple: estructura de servicios, mapa de recursos, circuitos y niveles de atención y de intervención, y mapa de procesos.

Europa ha liderado la lucha contra la violencia infantil, impulsando una visión integral que trasciende fronteras y estableciendo un importante compromiso transnacional.<sup>1</sup> La Unión Europea y el Consejo de Europa han adoptado estrategias y directrices clave para proteger a las personas menores de edad, enfocándose en: la prevención, la protección y la rendición de cuentas.<sup>2</sup>

---

1 La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 1989) constituye la base legal y ética de referencia. En este artículo utilizaremos, en la medida de lo posible, un lenguaje inclusivo; cuando se utilice el masculino se entenderá como masculino genérico. En adelante, para referirnos a dicho instrumento también se empleará la denominación «Convención de los Derechos de la Infancia» (Naciones Unidas, 1989).

2 Un hito importante es la Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (2011), que busca armonizar las leyes nacionales y fortalecer la cooperación entre Estados miembros.

Se estima que uno de cada cinco menores en Europa es víctima de algún tipo de violencia sexual.<sup>3</sup> Para hacer frente a esta situación, se promueven sistemas de protección infantil sólidos y coordinados, con un énfasis especial en la formación de profesionales, la sensibilización pública y la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

En el Estado español, la protección de la infancia ha evolucionado significativamente desarrollando un enfoque basado en derechos. La Ley Orgánica n.º 8/2015 y la Ley n.º 26/2015 modificaron el sistema de protección, pero el cambio de paradigma más notable llegó con la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (llamada coloquialmente LOPIVI) del año 2021. Más adelante, al desarrollar el marco legal se expondrán los puntos clave de esta ley, que es pionera a nivel mundial y sitúa a España como un referente en la materia.

El contexto catalán se caracteriza por un enfoque descentralizado. Cataluña, con competencias propias en materia de protección a la infancia y adolescencia, ha desarrollado una legislación y un sistema de protección específicos que complementan el marco estatal. La Generalitat de Catalunya cuenta, en el amplio sistema catalán de protección a la infancia y la adolescencia,<sup>4</sup> con la Dirección General de Prevención y

---

3 Un hito importante es la Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (2011), que busca armonizar las leyes nacionales y fortalecer la cooperación entre Estados miembros.

4 El sistema catalán de protección a la infancia y la adolescencia pone a disposición de familiares, vecinos o vecindario, otras personas adultas, así como de las propias personas menores de edad, diversas vías para denunciar o comunicar la sospecha de una situación de maltrato, desamparo o riesgo. Asimismo, el sistema engloba al colectivo de profesionales y las instituciones que están más cerca de los niños y que son quienes mejor pueden detectar estas situaciones. Cuando se requiere, intervienen los equipos especializados. Detectada una situación de riesgo, maltrato o desamparo y, en función de la valoración del caso, este puede seguir el circuito ordinario o un circuito específico para situaciones de urgencia. El objetivo es garantizar la protección del menor en todo momento (Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia [DGAIA], 2011).

Protección de Infancia y Adolescencia (en adelante, DGPIIA),<sup>5</sup> que es el organismo de referencia para la protección de menores. Esta nueva DGPIIA se divide en dos subdirecciones generales: Subdirección de Prevención y Atención a la Infancia y a la Adolescencia y la Subdirección de Protección a la Infancia y Adolescencia Tutelada y Extutelada.

Asimismo, en esta refundación del sistema, se incorpora en la DGPIIA el Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción (en adelante, ICAA).

Hay que tener en cuenta que antes de esta reestructuración, en febrero de 2023, se presentó un Plan de mejora del sistema de atención a la infancia y a la adolescencia de Cataluña. Este plan de mejora, a través de la entonces Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (DGAIA) y el ICAA, promovía la transformación y la mejora del sistema de atención y de protección a la infancia y la adolescencia,<sup>6</sup> cuyos objetivos principales eran:

- Reforzar la prevención.
- Mejorar la protección.
- Cuidar al conjunto de profesionales.
- Garantizar la sostenibilidad del sistema.
- Incorporar la perspectiva feminista y otras perspectivas no normativas.
- Incorporar la parentalidad positiva (crianza positiva).<sup>7</sup>

Cataluña ha desarrollado un sistema propio y especializado que adapta la protección a la realidad cambiante de su territorio.

<sup>5</sup> La DGPIIA, se creó en junio de 2025, como resultado de una remodelación del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión. Hasta ese momento era la DGAIA.

<sup>6</sup> Este Plan de mejora fue el resultado de un gran proceso participativo que se llevó a cabo entre los años 2019 y 2021. Durante el 2022, el Plan se operativizó y las acciones se reprogramaron y presupuestaron.

<sup>7</sup> Aplicación de la Recomendación del comité de ministros de los Estados Miembro sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad, 13 de diciembre de 2006.

## 2. MARCO LEGAL

### 2.1. Textos legales que enmarcan y posibilitan la acción educativa y socioeducativa

En el contexto del Estado español se cuenta con una amplia gama legislativa, que se clasifica en: normativa internacional, normativa estatal, normativa autonómica y normativa municipal.

A partir del marco legal se proyecta un modelo de trabajo basado en los derechos de las personas.

Se evita depositar la responsabilidad sobre las víctimas o los colectivos más vulnerabilizados de la sociedad.

### 2.2. Principales textos de la normativa internacional

— Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), de 10 de diciembre de 1948, Naciones Unidas: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona» (Naciones Unidas, 1948, art. 3).

Sin duda, sin la seguridad, queda dañada o imposibilitada la vida de la persona en cualquier contexto de la vida cotidiana.

— Convención de los Derechos de la Infancia (en adelante, CDI), de 20 de noviembre 1989, Naciones Unidas.

La Convención supuso un cambio de paradigma. Pasamos de proteger a las personas menores de edad a proteger los derechos de las personas menores de edad. Esto llevó a un cambio de modelo de atención pasando del modelo clásico benéfico-paternalista-asistencialista, a un modelo de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 19 de la CDI, «Protección contra los malos tratos», hace referencia a que es obligación del Estado proteger a NNA<sup>8</sup> frente a todas las formas de malos tratos e insta a los Estados Parte para que adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a infantes y adolescentes contra todo tipo de violencia o abuso (Naciones Unidas, 1989, art. 19).

En la misma línea, la Observación General n.º 13 del Comité de los Derechos de la Infancia, Naciones Unidas, «Derecho de NNA a no ser objeto de ningún tipo de violencia (2011)» (Comité de los Derechos del Niño, 2011) marca pautas para comprender en profundidad el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la interpretación del artículo 19 de la Convención en el contexto más amplio (Comité de los Derechos del Niño, 2011).

Asimismo, respecto de las recomendaciones de la Unión Europea (UE), vinculadas con el tema que nos ocupa, pueden destacarse:

- Directiva sobre los derechos de las víctimas (42). Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.
- La directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (43). Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales.

---

<sup>8</sup> Según el artículo 1 de la CDI que se ocupa de la Definición de niña, niño o adolescente, establece que es «toda persona menor de 18 años» y matiza: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño o niña todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Según la Ley n.º 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, que veremos más adelante, concreta que se entiende por el período de la infancia: personas menores de 12 años y por adolescencia: personas mayores de 12 años.

- Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (44), (2020-2025).

La Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016) relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, refuerza las Reglas de Beijing y la Convención de los Derechos de la Infancia para insistir en que «los procesos penales contra menores se gestionen por personal especializado y capacitado».

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijing (adoptadas en 1985), representan un hito fundamental al establecer estándares internacionales para el tratamiento de los y las adolescentes en conflicto con la ley.

Las Reglas de Beijing transformaron la justicia juvenil al introducir un marco basado en los Derechos Humanos, que pasó de un enfoque puramente punitivo a uno que enfatiza la reeducación, la rehabilitación, la reintegración social, las garantías y la protección de los derechos y el desarrollo de adolescentes y jóvenes. Sus principales aportaciones se centran en un enfoque que prioriza el bienestar del chico o la chica sobre el castigo.

Estas Reglas promueven activamente el uso de medidas alternativas a los procedimientos judiciales formales, como la mediación o la remisión a servicios comunitarios, siempre que sea apropiado. Esto busca evitar la estigmatización y la criminalización prematura.

En el Estado español, se dispone de una amplia gama de textos legales que, entre otros, para hacer frente a situaciones de violencia contra personas menores de edad, ya sea ejercida esta violencia por personas adultas o por personas menores de edad, como:

- Constitución española, 1978.

- Ley Orgánica n.º 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Ley Orgánica n.º 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.<sup>9</sup>
- Ley n.º 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Sistema español de protección a la infancia y a la adolescencia (Ley Orgánica n.º 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) (Ley n.º 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).
- Ley Orgánica n.º 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.<sup>10</sup>
- Ley Orgánica n.º 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.<sup>11</sup>
- Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales que incluye el control parental gratuito (25 de marzo de 2025).<sup>12</sup>

---

9 En diciembre de 2017, se puso en marcha el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. En este pacto incluye medidas y guías didácticas orientadas a la prevención de la violencia de género en las aulas, con una acción directa y preventiva frente al acoso escolar.

10 Esta ley, en su artículo 1.2, define qué se entiende por violencia: «se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a una niña, niño o adolescente de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital» (Ley Orgánica n.º 8/2021, art. 1.2).

11 Esta ley se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 3 de enero de 2025, introduce un nuevo modelo organizativo basado en la creación de Tribunales de Instancia, Oficinas Judiciales y Oficinas de Justicia municipales, y obliga al uso de Métodos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) antes de acudir a la vía judicial.

12 El Gobierno aprobó en el Consejo de Ministros del 25 de marzo de 2025, el proyecto de ley para la protección de menores en entornos digitales, que castiga el contenido sexual creado con inteligencia artificial y el grooming. Además, incluye órdenes de alejamiento virtual, test pediátricos para detectar usos inadecuados, así como la imposición obligatoria y gratuita de controles parentales en todos los dispositivos digitales y etiquetado informativo, entre otras medidas.

En relación con la Ley Orgánica n.º 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, cabe destacar algunos aspectos muy importantes para la protección efectiva de NNA:

- Introduce el concepto de buen trato. No basta con no tratar mal, sino que hay que desarrollar mecanismos y herramientas para tratarlos bien, adecuada y dignamente.
- Incorpora el deber de toda ciudadanía a denunciar cualquier indicio de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.
- Subraya el enfoque preventivo. Prioriza la prevención de la violencia en todos los entornos de relación y desarrollo: familia, escuela, internet.
- Pone énfasis en la coordinación. Establece una mayor coordinación entre administraciones, fuerzas de seguridad, sanidad y justicia.
- Crea la figura del coordinador de bienestar, convivencia y protección que debe de haber en escuelas y centros educativos (COCOBE).
- Promueve una justicia «amigable» para evitar la revictimización de infantes y adolescentes.
- Crea la figura del delegado de protección en centros deportivos, de tiempo libre, culturales y centros de protección a la infancia y la adolescencia.
- Fomenta la creación de entornos seguros a través de la formación y el control en cualquier ámbito que tenga contacto con menores.

A pesar de los avances, aún persisten desafíos como la plena implementación de la LOPIVI.<sup>13</sup> Por ejemplo, la falta de juzgados

---

13 Esta ley ya preveía la necesidad de especialización judicial en este ámbito y con la Ley Orgánica n.º 1/2025, además de crear los tribunales especializados, se amplía su competencia a una amplia gama de delitos. También asumen competencias en la adopción de medidas cautelares y en juicios de delitos leves. Esta ampliación tiene como finalidad evitar que las víctimas tengan que declarar en diferentes tribunales, garantizando una atención más integral y menos revictimizadora.

especializados ya ha quedado subsanada en la reciente Ley Orgánica n.º 1/2025.

La creación de los nuevos tribunales competentes en materia de violencia contra la infancia y la adolescencia es una de las principales novedades de la Ley Orgánica n.º 1/2025. Estos nuevos órganos judiciales tienen como objetivo unificar los criterios y profundizar en la especialización para abordar de manera más eficiente y sensible casos de violencia que afecten a chicos y chicas menores de edad.

Otro de los grandes desafíos que quedan por resolver es la necesidad de una mayor inversión presupuestaria para las políticas de protección y para la reorganización de servicios. Todo ello requiere una mayor dotación de recursos materiales y humanos, bien formados y motivados<sup>14</sup> para la implementación efectiva de la nueva ley.

### **Principales textos autonómicos**

De la extensa normativa catalana, seleccionamos los principales textos legales relacionados con la protección y la intervención socioeducativa en infancia y adolescencia:

- Ley n.º 27/2001, de 31 de diciembre de Justicia Juvenil.
- Estatuto de Autonomía de Cataluña, 2006.
- Ley n.º 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.
- Ley n.º 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- Ley n.º 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.<sup>15</sup>
- Ley n.º 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña relativo a la persona y a la familia.

---

14 Como cualquier reforma profunda, es probable que haya una «resistencia al cambio» por parte de algunos sectores. Superar esta inercia y convencer de la necesidad y los beneficios de las nuevas medidas será uno de los grandes retos.

15 La autora de este artículo fue una de las 13 ponentes de este texto legal.

- Decreto n.º 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.
- Decreto n.º 63/2022, de 5 de abril, de los derechos y deberes de NNA en el sistema de protección, y del procedimiento y las medidas de protección a la infancia y a la adolescencia.

La Ley n.º 14/2010 da respuesta al artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Cataluña (2006):

- Reconocimiento del derecho de las personas menores de edad a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social.

Asimismo, en sus artículos 166.3 y 166.4 recoge que la protección de las personas menores de edad y la promoción de las familias y de la infancia son competencia exclusiva de la Generalitat de Catalunya.

La regulación específica que se consigue con la Ley n.º 14/2010 es el principal marco normativo catalán. Esta ley establece los principios rectores de las políticas públicas dirigidas a la infancia y crea herramientas como el «Plan Integral de Atención a la Infancia y la Adolescencia». Como hemos comentado anteriormente, el modelo catalán se centra en la atención descentralizada y la intervención comunitaria, buscando la participación de los servicios sociales de base, las familias y las propias comunidades. Se han creado protocolos específicos para abordar diferentes tipos de violencia, como el maltrato físico, el abuso sexual o el ciberacoso.

### **3. MARCO CONCEPTUAL: PRINCIPIOS Y DIRECTRICES**

#### **3.1. Marco conceptual**

El marco conceptual, los principios y directrices para la acción educativa y, por ende, las políticas públicas de atención y de protección a la infancia y las familias, así como de justicia juvenil, se extraen del marco legislativo en su conjunto.

Los principios definen el modelo de atención y de intervención socioeducativa tanto en el ámbito de infancia y adolescencia en situación de riesgo como conflicto social.

Este modelo se basa en el derecho de las personas a crecer y a desarrollarse en contextos positivos (contextos de desarrollo positivo).

Comprometido con las necesidades de NNA y sus familias, la acción educativa en ambos ámbitos se basa en un modelo de responsabilidad social, participativo y reeducativo, centrado en el infante o adolescente.

Los cuatro pilares de este modelo son:

- Interés superior del/la menor: es el principio rector de cualquier intervención. Se prioriza su bienestar, desarrollo integral, derechos y opinión.
- Protección integral: se busca garantizar el desarrollo físico, psicológico y social del chico o la chica en un entorno seguro.
- Enfoque educativo y de desarrollo positivo:<sup>16</sup> se considera que las medidas e intervenciones han de ser herramientas para la reparación del daño (en justicia juvenil) o la restitución de los derechos (en protección infancia y adolescencia) y para la adquisición de competencias personales, sociales y educativas.
- Responsabilidad (en justicia juvenil): la acción se centra en la necesidad de hacer que el chico o chica infractor reflexione sobre el daño causado y asuma la responsabilidad de sus actos.

### **3.2. Principios y Directrices para la Acción Educativa**

En relación con el Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia que se centra en niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo (medidas de guarda o tutela por parte de la Generalitat de Catalunya), se pueden agrupar en:

---

<sup>16</sup> Esta perspectiva, tanto en el ámbito de la protección como en el de la justicia juvenil, se centra en las fortalezas y los activos de los jóvenes, en lugar de poner el foco únicamente en los déficits y las conductas problemáticas. El concepto clave es el *Positive Youth Development – PYD*.

- Individualización y adaptación:<sup>17</sup> la intervención educativa se diseña a través de un Plan Individual de Atención (PIA) y/o un Proyecto Educativo Individualizado (PEI), ajustado a las necesidades, circunstancias y trayectoria vital de cada NNA.
- Mantenimiento del vínculo familiar (cuando sea posible);<sup>18</sup> se trabaja para mantener o restablecer los vínculos con cada familia de origen o extensa, siempre que no sea perjudicial para NNA.
- No separación (separación como último recurso): la separación de la familia de origen solo se aplica cuando no haya otra opción para garantizar la protección. Se prioriza el acogimiento familiar (familia extensa o familia ajena) antes que el acogimiento residencial (Centro Residencial de Acción Educativa [CRAE]).
- Normalización e inclusión social: se fomenta la plena integración en la comunidad, la escolarización en centros ordinarios y la participación en actividades normalizadas. Al mismo tiempo se trabaja con toda la comunidad para conseguir la plena inclusión social.<sup>19</sup>

---

17 La adaptación individual es absolutamente necesaria para superar los condicionamientos de la nueva situación. Debe aprender a reconocer dónde y en qué circunstancias personales y familiares se encuentra y ser capaz de encontrar motivación para conseguir logros en su proceso educativo individualizado.

18 Artículo 9 de la CDI. Derecho a vivir y a crecer en una familia. Siempre que sea posible la permanencia con su familia de origen. Si es necesaria la separación, ha de poder disfrutar de experiencia de vida familiar.

19 El Trabajo con la comunidad, habitualmente, cuenta con los Planes de Desarrollo del Entorno (PDE) que constituyen un instrumento de planificación esencial que articula y da forma al proceso de Desarrollo Comunitario (DC) en un territorio. Se define un territorio como elemento clave para la intervención socioeducativa que concreta y posibilita el Trabajo en Red, a partir de la filosofía y el proceso centrado en la participación. Autores como Marco Marchioni y Tomás Rodríguez Villasante, son algunos de los principales referentes del Desarrollo Comunitario tanto en el Estado español como en Cataluña.

- Autonomía progresiva: se acompaña a las personas menores de edad en la transición a la vida adulta y a la emancipación, preparándolos para una vida independiente.

### **3.3. Sistema de Justicia Juvenil o justicia de menores**

El sistema de justicia juvenil se hace cargo de adolescentes entre 14 y 18 años, que han cometido un hecho tipificado como delito y a quien se ha impuesto una medida judicial.

- La justicia juvenil en Cataluña tiene un enfoque educativo, responsabilizador, diferenciándose del derecho penal de adultos.

Los principios que orientan el sistema son:

- Intervención mínima: se aplica la medida (tipología de medida) menos restrictiva posible y por el tiempo (duración de la medida) más breve que se considere necesario, evitando el internamiento siempre que sea posible.
- Reinserción y reeducación: el objetivo principal es la reeducación del/la menor, la promoción de su desarrollo personal y su reintegración social para evitar la reincidencia.
- Participación activa: se promueve la implicación activa del adolescente en su propio proceso educativo, que incluye tanto las condiciones de la medida judicial aplicada como los objetivos educativos que ha de ir superando.
- Coordinación de la intervención: se realiza una intervención integral y coordinada entre los servicios de justicia juvenil, educación, salud y servicios sociales.
- Formación y ocupabilidad: se prioriza la continuidad de la educación formal y la formación profesional para mejorar sus oportunidades laborales y de inclusión social.

## 4. MÁTICES SOBRE LA VIOLENCIA Y EL MALTRATO SEGÚN LA EDAD DEL AGRESOR

El marco legal en España distingue claramente el tratamiento de la violencia y el maltrato ejercido por adultos de aquel ejercido por menores, estableciendo tres categorías de edad con consecuencias jurídicas distintas.

### 4.1. Violencia y maltrato ejercido por personas adultas

Cuando una persona adulta es la agresora, ya sea contra una persona menor o contra otro adulto, el caso se aborda bajo el Código Penal y la Ley Orgánica n.º 8/2021, de protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI).

El agresor/a enfrenta un proceso penal ordinario, con penas que pueden incluir prisión, multas y la prohibición de ejercer profesiones o actividades que impliquen contacto con personas menores de edad.

La LOPIVI garantiza la protección integral de la víctima menor de edad, asegurando un entorno judicial y administrativo que evite revictimización y priorice su bienestar. Como se ha presentado anteriormente, la ley introduce unas figuras muy importantes para la prevención, la detección y la protección de NNA en entornos educativos (coordinador/a de bienestar y protección) y entornos de deporte y ocio (delegado/a de protección).

### 4.2. Violencia y maltrato ejercido por personas menores de edad de 14 a 18 años<sup>20</sup>

Para los/las personas menores de edad que cometen actos de violencia, la respuesta penal es la Ley Orgánica n.º 5/2000, reguladora de la

---

20 Artículo 1 de la Ley Orgánica n.º 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor (LRPM) fija las edades que quedan bajo este texto legal: personas entre 14 y 18 años, edad en la que llegan a la mayoría de edad penal. Asimismo, es posible aplicarse, si la autoridad judicial competente así lo considera, en casos de personas mayores de 18 y menores de 21 años.

responsabilidad penal de los menores (LORPM). Esta ley se basa en un enfoque socioeducativo, no meramente punitivo. El objetivo principal es la reeducación, la reinserción social de la persona menor infractora y evitar la reincidencia en el delito.

En Cataluña, a cada medida judicial le corresponde un programa educativo. Se aplican medidas que pueden ir desde la amonestación, la libertad vigilada, la realización de tareas socioeducativas, hasta el internamiento en un centro educativo en régimen cerrado. La imposición de la medida depende de la gravedad del delito y de las circunstancias personales del chico o chica. Se intenta que haya un equilibrio entre los aspectos legales y educativos,<sup>21</sup> y el eje de la intervención se centra en las personas, los conflictos y el entorno social.

El proceso lo instruye y supervisa la Fiscalía de Menores y las decisiones las toma un juez de menores. Las víctimas menores de la agresión también reciben la protección de la LOPIVI durante el proceso.

El sistema de justicia juvenil catalán gestiona la ejecución de las medidas judiciales impuestas a chicos y chicas menores de edad (entre 14 y 18 años) que han cometido hechos tipificados como delitos.

La competencia y responsabilidad recae en la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil (en adelante, DGEPCJJ) del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Este organismo planifica, dirige y ejecuta las medidas en medio abierto y las medidas de internamiento, y gestiona los centros educativos de justicia juvenil y los equipos técnicos (asesoramiento técnico).

Los equipos de asesoramiento técnico están integrados por profesionales de la psicología, de la educación social, del trabajo

---

21 Deben combinarse dos variables: la aplicación de la ley y la finalidad de la intervención que ha de ser primordialmente educativa. En esa línea, Bazemore y Umbreit (2001) presentan evidencia que sugiere que las respuestas socioeducativas son más eficaces que las punitivas.

social y de la mediación y se distribuyen por todo el territorio de Cataluña.<sup>22</sup> Realizan el asesoramiento a Juzgados y Fiscalía sobre la situación personal, psicológica y social del/a adolescente infractor y de su entorno y la ejecución de programas de intervención socioeducativa.

La justicia juvenil en Cataluña se rige por un marco normativo doble: estatal y autonómico. Hemos mencionado anteriormente la Ley Orgánica n.º 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM)<sup>23</sup> que es la norma básica estatal y que, entre otros, da competencias a las Comunidades Autónomas para su ejecución. Para poder cumplir este encargo, Cataluña dispuso la Ley n.º 27/2001, de 31 de diciembre de justicia juvenil, que desarrolla y complementa la LORPM, regulando las funciones de la administración autonómica en la ejecución de las medidas y estableciendo los principios rectores de actuación y la organización del sistema catalán.

A estos dos textos legales específicos, los acompaña la aplicación de la Ley n.º 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia, que es vinculante en lo relativo a sus principios generales y derechos ya que también se hacen extensibles para las actuaciones de la justicia juvenil.

El objetivo central de la justicia juvenil es la educación y la reinserción, intentando conseguir el equilibrio entre control, educación y reinserción social de los/las jóvenes que han cometido delitos. Las finalidades esenciales son:

---

22 Equipos Técnicos (ETMA). Demarcaciones: Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona, Terres de l'Ebre.

23 La Ley Orgánica n.º 5/2000 (LORPM), en su artículo 7, enumera las medidas, y las ordena según su grado de restricción de derechos (de más restrictiva a menos restrictiva): medidas privativas de libertad de carácter educativo o terapéutico; medidas no privativas de libertad; medidas no privativas de libertad, pero restrictivas de determinados derechos; e inhabilitación absoluta.

- Responsabilización: que el chico/a tome conciencia del daño causado a la víctima y a la sociedad y de la responsabilidad de sus actos.<sup>24</sup>
- Reinserción socioeducativa: proporcionar al/la adolescente las herramientas, las habilidades y la formación necesarias para una vida normalizada y evitar la reincidencia.
- Restauración del derecho de la víctima y la comunidad: mediante la mediación, la conciliación y la reparación del daño.<sup>25</sup>

Con adolescentes inimputables, la respuesta óptima no se encuentra tanto en el ámbito judicial (aplicar más o menos medidas judiciales), sino en proporcionar más educación, responsabilización guiada y reparación, alineadas con su desarrollo evolutivo y los derechos de la infancia.

La DGEPCJJ establece unos ámbitos de actuación para poder atender la ejecución de las medidas judiciales impuestas:

- Asesoramiento Técnico a las instancias judiciales: proceso de exploración<sup>26</sup>; elaboración del informe;<sup>27</sup> devolución al/ la menor y a su familia de las entrevistas realizadas, así como de la propuesta que se ha hecho; asistencia a comparecencias y audiencias.

<sup>24</sup> Se fomenta activamente la «reparación» como instrumento educativo. Esta puede ser directa (pedir disculpas, restitución de bienes, mediación con la víctima) o indirecta (servicios a la comunidad, tareas socioeducativas). La reparación se considera como parte del proceso madurativo y de aprendizaje.

<sup>25</sup> El modelo de intervención también se alinea con los principios de la justicia restaurativa: restaurar las relaciones y el tejido social afectado por el delito.

<sup>26</sup> En el proceso de exploración, se exponen: los hechos; las características la persona menor; las condiciones en las que se ha cometido el delito; las intervenciones anteriores con la persona menor de edad; las entrevistas con la persona menor de edad y su familia; y la información a la persona menor de edad y a su familia sobre el proceso judicial que se seguirá.

<sup>27</sup> Informe comprende la descripción de la situación la persona menor de edad a nivel psicológico, educativo, familiar y del entorno social, así como de cualquier otra circunstancia que haya podido influir en el hecho cometido. Asimismo, incorpora la valoración de la situación de la persona menor de edad, sus necesidades educativas y la propuesta de la intervención educativa más adecuada.

- Mediación y reparación: alternativa al procedimiento o mediación extrajudicial (Ley Orgánica n.º 5/2000, art. 19); proceso complementario del procedimiento o en fase de ejecución.<sup>28</sup>
- Medio abierto: cuando no hay privación de libertad. Algunos programas que se llevan a cabo: convivencia con otra persona, familia o grupo educativo; asistencia a un centro de día; prestaciones en beneficio de la comunidad; permanencia de fines de semana en el domicilio; realización de tareas socioeducativas; tratamiento ambulatorio; libertad vigilada.
- Internamiento:<sup>29</sup> cuando hay privación de libertad. Programas: internamiento en régimen cerrado; internamiento en régimen semiabierto; internamiento en régimen abierto; internamiento terapéutico; internamiento de fines de semana.
- Colaboración y Coordinación comunitaria: soporte y colaboración con las administraciones locales en la gestión de la conflictividad social protagonizada por adolescentes y jóvenes.<sup>30</sup>

A los principios y directrices para la acción educativa que hemos expuesto anteriormente y que constituyen los principios básicos que impregnan las características de las diferentes intervenciones, se ha de añadir:

- Igualdad de oportunidades de chicos y chicas ante la ley.

---

28 Se fomenta la mediación y la reparación del daño como alternativa o complemento a las medidas judiciales (justicia restaurativa).

29 Aplicable, por regla general, en supuestos de mayor gravedad o reincidencia, y siempre con carácter educativo y temporal. Hay diferentes regímenes de cumplimiento de la medida de internamiento en centro educativo de justicia juvenil: cerrado, semiabierto y abierto.

30 Se orienta a establecer puentes y mecanismos para una actuación coordinada entre la justicia juvenil y los servicios y recursos de la comunidad. Los ejes prioritarios son la proximidad, la acción concertada y la implicación cívica.

La igualdad ante la ley es un principio constitucional y se complementa con la perspectiva de género para garantizar una intervención realmente justa y transformadora.

Este principio básico implica que todos los chicos y chicas, independientemente de su sexo, han de ser tratados de la misma manera por la ley y en la aplicación de las medidas judiciales. La justicia juvenil se orienta por el principio de igualdad ante la ley (igualdad formal) pero para ser efectiva y justa, necesita la perspectiva de género para conseguir la «igualdad real» y transformar las causas de las desigualdades que afectan a las trayectorias de chicos y chicas.

Existen diferentes documentos, guías y material sobre este tema y, entre ellos, queremos destacar la publicación de unas cápsulas realizadas en el ámbito académico, concretamente de la Universidad de Barcelona,<sup>31</sup> enmarcadas en un proyecto sobre «Prevención de la ceguera de género en la acción socioeducativa». En este proyecto se ha publicado una cápsula «Justicia juvenil con perspectiva de género», donde se explican los principios de actuación del sistema desde esta mirada, incluyendo la función de la persona referente de género y de violencias machistas que se ha incorporado en la comunidad catalana.

Evitar la «ceguera de género» en la acción educativa, implica analizar y tener en cuenta las diferencias entre las necesidades, condiciones, situaciones y aspiraciones de chicos y chicas, así como los impactos diferenciados de los roles y estereotipos de género en sus vidas, especialmente en relación con la comisión de delitos y las medidas impuestas.

A pesar de los avances, aún queda mucho por hacer. Uno de los programas más difíciles de implementar en justicia juvenil, el programa SAVRY (*Structured Assessment of Violence Risk in Youth*)<sup>32</sup> que se aplica

31 Idem.

32 El programa SAVRY (*Structured Assessment of Violence Risk in Youth*) fue desarrollado por Randy Borum, Patrick Bartel y Adelle Forth (2005) en Estados Unidos para poder evaluar de manera

(2005-2006) para intentar generalizar y profesionalizar la evaluación del riesgo y las necesidades de los/las jóvenes infractores, en el grupo de argumentos negativos para su aplicación, según análisis realizados, presenta «posibles sesgos de género o culturales». Existe una preocupación sobre si sus ítems pueden funcionar de manera diferente para las chicas infractoras o para jóvenes de culturas no occidentales, aspectos que podrían llevar a evaluaciones menos precisas o a intervenciones menos adecuadas para estos grupos.

La evaluación con el SAVRY es fundamental, ya que los resultados sobre los factores de riesgo y los factores de protección detectados en cada joven se utilizan para especializar las intervenciones<sup>33</sup> y, entre otros, evitar la reincidencia.

El sistema de justicia juvenil de Cataluña se caracteriza por una gran diversificación de recursos y programas para abordar la prevención de la reincidencia. Estos programas, generalmente se integran dentro de las diferentes medidas judiciales socioeducativas que imponen los juzgados de menores, especialmente las de medio abierto e internamiento.

Los programas vinculados a las medidas de medio abierto<sup>34</sup> incluyen la participación de la persona joven en programas educativos individualizados o grupales dirigidos a abordar sus factores de riesgo. Algunos de los más relevantes son:

- Programas de intervención individualizada (PTI). Cada joven infractor/a tiene asignado un proyecto técnico de intervención (PTI), que es el plan de trabajo socioeducativo individualizado.

---

estructurada el riesgo de violencia y otras conductas antisociales graves en jóvenes de edades entre 12 y 18 años. Estos autores incorporaron este capítulo en el *Handbook of Violence Risk Assessment*. Routledge (2.<sup>a</sup> ed. en 2020). <https://crimipedia.umh.es/files/2015/07/SAVRY.pdf>

33 Especializar las intervenciones, por ejemplo, diferenciando entre la población primaria, la multireincidente y la que ha cometido delitos violentos.

34 Medidas en medio abierto: libertad vigilada, realización de tareas socioeducativas y asistencia a un centro de día.

Este plan identifica los factores de riesgo<sup>35</sup> y los factores de protección. El PTI se materializa a través de diferentes programas y módulos de aprendizaje.

- Programas de competencias psicosociales y habilidades sociales. Intervenciones grupales o individuales dirigidas a mejorar la gestión de las emociones, la impulsividad, la resolución de conflictos sin violencia y el pensamiento prosocial.
- Programas de inserción sociolaboral y formación. Son cruciales, ya que la falta de trabajo o formación es un factor de riesgo alto de reincidencia. Se busca: continuación o reinserción escolar o formativa; participación en talleres de orientación laboral y de adquisición de competencias profesionales; aprendizaje y servicio (ApS), donde las personas jóvenes aplican aquello aprendido ayudando a la comunidad, reforzando así su responsabilización e integración.
- Programas de abordaje de violencia específica. Existen programas muy focalizados en el tipo de infracción. Un ejemplo es el Programa de Intervención para la Mejora Motivacional utilizando la motivación para el cambio personal.
- Intervenciones en centros de internamiento. En los centros educativos de justicia juvenil, el eje de la intervención también es el PTI, pero con una intensidad y un contexto diferentes: módulos y talleres terapéuticos específicos<sup>36</sup> y tutoría.
- Programa *Límits* (Límites). Actuación preventiva familiar<sup>37</sup> de la transgresión y del consumo de drogas con menores y jóvenes

---

35 Factores de riesgo, entre otros: consumo de sustancias, falta de habilidades sociales y fracaso escolar.

36 Módulos y talleres terapéuticos específicos: además de los módulos de educación formal y habilidades, se implementan programas de mayor intensidad para abordar problemáticas como el consumo de drogas y alcohol, trastornos mentales y violencia de género o sexual.

37 Población destinataria del programa: padres y madres con hijos e hijas, entre 14 y 18 años, que han entrado en el circuito de la justicia juvenil por conductas infractoras. Es un programa grupal y voluntario, consta de 8 sesiones de 2 horas de duración de cada sesión con una frecuencia semanal.

que pasan por el circuito de justicia juvenil. Es un programa de prevención dirigido a una población que ya presenta un riesgo elevado.

#### **4.3. Violencia y maltrato ejercido por personas menores de 14 años (inimputables)**

En España, las personas menores de 14 años son consideradas inimputables. Esto significa que no pueden ser juzgados ni sancionados bajo la ley reguladora de responsabilidad penal del menor (LORPM), independientemente de la gravedad de los hechos.

No se les impone una medida penal, pero su caso no queda sin respuesta ya que a través de Fiscalía o policía autonómica<sup>38</sup> se notifica a la entidad pública de protección a la infancia y a la adolescencia, la DGPPA. Esta Dirección General intervendrá para evaluar la situación del chico o la chica, su entorno familiar y su entorno social.<sup>39</sup> También en el caso de menores agresores rige el enfoque de protección al considerar que su comportamiento es una señal de que se encuentran en una situación de riesgo o desprotección. Se pueden tomar medidas de protección como el seguimiento por parte de los servicios sociales de base, la supervisión de la familia o, en casos extremos, la separación del entorno familiar si se considera que es el origen del problema.

Adicionalmente los padres o tutores pueden ser declarados responsables civiles por los daños causados por el/la menor.

Como se ha expuesto, la legislación española diferencia si la violencia es ejercida por un adulto o un menor, y dentro de los menores, la edad es un factor determinante para establecer si son penalmente responsables o si se aborda desde el sistema de protección.

---

38 Policía autonómica de Cataluña: Mossos d' Esquadra.

39 Cuando un/a menor de 14 años comete un hecho tipificado como delito, su situación se gestiona íntegramente desde el sistema de protección a la infancia (competencia de la DGPPA). El objetivo no es la medida judicial, sino la prevención y la protección.

Anteriormente hemos mencionado el trabajo comunitario y la importancia que tiene en zonas donde se han detectado situaciones de riesgo social para los/las adolescentes y jóvenes.

Podría afirmarse que la población menor de 14 años que infringe la ley, mayoritariamente, responde a grupos que presentan por una parte situación de riesgo personal, y por otra una combinación de riesgo personal y social. Por eso es muy importante la prevención en todos sus niveles:

- Prevención universal: se dirige a toda la población joven sin distinción, incluye campañas de sensibilización o programas en las escuela y centros educativos sobre valores y resolución de conflictos.
- Prevención selectiva: se centra en grupos de riesgo específico, como adolescentes y jóvenes que, por sus circunstancias sociofamiliares o económicas, tienen un mayor riesgo de desarrollar conductas antisociales.
- Prevención indicada: se actúa sobre individuos que ya han mostrado signos de riesgo o comportamientos conflictivos, pero aún no han entrado en el sistema de justicia juvenil.

Los programas específicos de prevención de la delincuencia juvenil se enmarcan principalmente en la prevención selectiva y en la prevención indicada.<sup>40</sup> Estos programas se implementan en barrios o municipios que presentan indicadores de vulnerabilidad social (zonas de riesgo social), donde coinciden factores como:

- Altas tasas de desempleo general y desempleo juvenil.
- Pobreza y exclusión social.
- Bajo nivel educativo o alto abandono escolar.
- Falta de recursos y espacios de ocio y participación.

---

<sup>40</sup> Estos programas tienen como objetivo prevenir la entrada y la reincidencia en el sistema de justicia juvenil.

- Presencia de familias disfuncionales o con problemas de violencia.

En el territorio catalán existe una colaboración estrecha entre el ámbito de Colaboración y Coordinación comunitaria (Dirección Penal en La Comunidad y Justicia Juvenil), otros departamentos del Gobierno y las administraciones locales especialmente en lo que respecta a los programas de prevención de la delincuencia juvenil. La prevención<sup>41</sup> se entiende como una estrategia interdepartamental e interadministrativa que requiere la participación de múltiples actores.

La colaboración se materializa de varias maneras,<sup>42</sup> siendo una de ellas la prevención comunitaria,<sup>43</sup> con programas que se diseñan para intervenir en la fase temprana de conductas de riesgo, antes de que lleguen a constituir un delito.

En esencia se trata de desarrollar un enfoque multidimensional que implica la coordinación interadministrativa y la colaboración con el tejido asociativo y la comunidad para construir una respuesta integral a la conflictividad juvenil.

El marco conceptual y los principios de acción educativa mencionados se aplican también en el ámbito de menores inimputables con la adaptación lógica que se sitúa exclusivamente en el marco de la protección a la infancia y la adolescencia y no en justicia juvenil. Dicho de otra forma, los principios básicos del modelo educativo se mantienen, pero su enfoque cambia:

- Marco conceptual: protección y necesidad educativa. El interés superior del NNA es el principio absoluto y

---

41 Una prevención efectiva reduce conflictos y transgresiones lo que a su vez reduce la necesidad de intervención penal.

42 Una de las maneras de materializar la colaboración es brindar soporte a los ayuntamientos en la implementación de sus propias acciones de prevención.

43 Impulsar acciones orientadas a reducir los factores de riesgo y potenciar los factores de protección en la población joven y sus entornos.

central. La intervención socioeducativa tiene como objetivo garantizar su bienestar y desarrollo.

- Principios y directrices: intervención protectora y terapéutica. Los principios se focalizan en la corrección de la situación de riesgo. Se realiza una evaluación exhaustiva para determinar las causas del comportamiento y las necesidades psicosociales y educativas subyacentes.
- Medidas de protección educativas y coordinación administrativa: según la situación del/la menor se pueden ejercer actuaciones de soporte al entorno familiar, aplicación de alguna medida de protección y estrecha coordinación entre administraciones y servicios.

#### 4.4. La intervención socioeducativa como oportunidad de cambio

La intervención socioeducativa se diseña a partir del conjunto de principios y directrices expuestos anteriormente, incorporando a su vez aspectos del modelo de desarrollo positivo<sup>44</sup> (DPJ) adaptado a la edad de los chicos y chicas. Este modelo utiliza una metodología de intervención socioeducativa, como también hemos presentado, que busca crear entornos, relaciones y experiencias positivas para ayudar a NNA prosperar y a desarrollar su máximo potencial.<sup>45</sup> Todo ello a partir de los siguientes ejes:

- Mayor y mejor resultado académico.
- Mayor bienestar emocional (autoestima, autoeficacia).
- Más conexión con la familia y con la comunidad.
- Menos problemas psicosociales.
- Disminución de la implicación en conductas de riesgo y delincuencia juvenil.

---

44 Desarrollo Positivo de la Juventud (DPJ).

45 Esta metodología de «desarrollo positivo» se alinea con la perspectiva de la protección integral y el enfoque de derechos, siguiendo lo que exige la legislación en la materia.

En este sentido, el modelo DPJ, aplicado a menores inimputables, puede vincularse de manera muy efectiva en la compensación de los factores de riesgo personal y social.<sup>46</sup> El DPJ opera bajo el paradigma de la resiliencia y la promoción de las fortalezas de los adolescentes y jóvenes. El DPJ no niega el riesgo, sino que lo aborda desde otra perspectiva: no pregunta «¿Qué le falta a este/a joven para no tener problemas?» sino «¿Qué fortalezas podemos construir con este/a joven para que pueda prosperar y contribuir a la sociedad?».

La distinción entre riesgo personal y riesgo social es especialmente relevante en el caso de las personas menores de 14 años, ya que, aunque sean inimputables penalmente, son responsables de los actos cometidos. La actuación desde el ámbito de protección a la infancia y adolescencia (DGPIA) tendrá que determinar la situación de riesgo del/la menor. Analizará si el problema es de riesgo personal (por ejemplo, falta de habilidades parentales por parte de la familia para controlar la conducta del/la menor) o de riesgo social (como la exposición del/la menor a un entorno de violencia o pobreza extrema). En función de esta valoración, la DGPIA puede aplicar medidas de protección o de desamparo.

## 5. PROGRAMA EDUCANDO EN RESPONSABILIDAD

Programa socioeducativo dirigido a personas menores de 14 años que han infringido la ley. Se puso en marcha en 2012 como respuesta a la Ley n.º 14/2010; lo diseñó la entonces Dirección General de Atención

---

46 La Ley n.º 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Catalunya, distingue entre riesgo personal y riesgo social. El riesgo personal se refiere a aquellas situaciones de desprotección que se producen por causas directamente atribuibles al/la menor o a su familia, o bien a sus circunstancias específicas. El riesgo social es una situación de desprotección que deriva de factores externos al núcleo familiar. Las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, conocidas como Directrices de Riad (adoptadas en 1990) se complementan con la ley catalana que diferencia entre riesgo personal y riesgo social, ya que se centran en la prevención del delito desde una perspectiva social y comunitaria, antes de que el/la menor entre en contacto con la justicia.

a la Infancia y a la adolescencia (DGAIA) y lo lleva a cabo el Equipo de Menores Inimputables (EMI-14).

### **5.1. Caracterización y objetivos**

Los principales objetivos iniciales del programa son:

- Dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas proponiendo y ejecutando diversas intervenciones educativas y de responsabilización por hechos antisociales cometidos por personas menores de 14 años.
- Reducir el número de contactos con la justicia de chicos y chicas menores de edad en el futuro.
- Detener la carrera delictiva prejuvenil para que no se consolide como carrera delictiva adulta.
- Detectar posibles situaciones de riesgo en personas menores de 14 años.
- Fomentar la educación en la responsabilidad de infantes y adolescentes de acuerdo con su grado de desarrollo.
- Atender las necesidades y derechos de las víctimas de infracciones penales cometidas por personas menores de 14 años.
- Recopilar datos de esta población de forma sistematizada con la finalidad de estudiarla de forma adecuada.

Este programa forma parte de buenas prácticas reconocidas, tanto a nivel español como internacional, centradas en la intervención socioeducativa con menores inimputables. Las directrices que acompañan a esta intervención socioeducativa son la protección, la prevención, la rehabilitación y la desjudicialización.

El EMI-14 interviene con la persona menor de edad y su familia, tanto en la evaluación inicial como en el diseño del plan de intervención socioeducativo individualizado, a fin de proteger a la menor de edad y atender sus necesidades.

Como se ha comentado, el programa nace en 2012, como respuesta a la Ley n.º 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Cataluña que prioriza sobre todo la protección y la intervención precoz. La base legal para el diseño y la implementación de este programa también tiene soporte en la Ley Orgánica n.º 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), que establece la inimputabilidad de las personas menores de 14 años y promueve medidas alternativas desde el ámbito de la protección a NNA.

Además, se alinea con el artículo 40 de la Convención de los Derechos de la Infancia, que defiende los tratamientos dignos, proporcionados y alternativas a la privación de libertad para menores en conflicto con la ley. Este artículo establece que los Estados han de garantizar:

- Tratamiento digno y respeto a los derechos humanos.
- Presunción de inocencia.
- Procedimientos adaptados y adecuados a la edad y a las características de la persona menor de edad.
- Medidas alternativas a la judicialización.
- Proporcionalidad y reinserción social.

Sin duda, también una conexión con las Reglas de Brasilia,<sup>47</sup> ya que estas refuerzan que, en el caso de las personas menores inimputables:

- Deben adaptarse los procedimientos a su condición de vulnerabilidad.
- Debe garantizarse representación, escucha y protección.

---

<sup>47</sup> Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad (2008) establecen que las niñas, niños y adolescentes son colectivos especialmente vulnerables y que los sistemas judiciales deben garantizarles un acceso efectivo a la justicia, adaptado a su edad y condición.

- Ha de priorizar la finalidad educativa y protectora por encima de la punitiva.
- El sistema ha de procurar no revictimizar a la persona menor de edad y garantizar su interés superior.

Las Reglas de Brasilia ofrecen un marco normativo y ético que ayuda a justificar que las personas menores inimputables reciban un trato diferenciado<sup>48</sup> pero prosocial, ya que la exclusión de responsabilidad penal no puede traducirse en desprotección, sino en la implementación de medidas educativas, sociales y de protección que aseguren el respeto de su interés superior y eviten la revictimización.

## 5.2. ¿Cómo funciona el programa Educando en Responsabilidad?

El programa se estructura en cuatro fases:

- Recepción y evaluación: cuando una persona menor de 14 años es denunciada por un comportamiento problemático, el EMI-14 evalúa el caso (riesgo, contexto familiar, etc.) en un período corto.
- Intervenciones:
  - Medidas educativas y familiares: sesiones de mediación, talleres de resolución de conflictos, soporte escolar o programas de tiempo libre.
  - Enfoque restaurativo: se trabaja con el/la menor y la familia para reparar daños (por ejemplo, compensación a las víctimas) y prevenir reincidencias.
  - Duración: generalmente entre 6 y 12 meses, con seguimiento.
- Derivaciones: si es necesario, se conecta con los servicios sociales locales o, en casos graves, con medidas de protección más intensivas (como el acogimiento).

---

<sup>48</sup> Regla n.º 3 de las Reglas de Brasilia: «Se considera en condición de vulnerabilidad aquella persona que, por razón de su edad [...] encuentra especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico».

—Resultados: el objetivo es que las personas menores lleguen a ser ciudadanos/as responsables, mejorando la igualdad de oportunidades y la atención socioeducativa.

El programa no excluye la protección legal de la persona menor de edad y también puede derivar a recursos como atención a la salud mental, si se detectan necesidades adicionales. En el caso que sea necesario, se inicia un acompañamiento educativo-terapéutico desde el mismo servicio.

### 5.3. Circuito y proceso de intervención

- Derivaciones: los casos llegan principalmente por Fiscalía de Menores y *Mossos d' Esquadra*. Se priorizan según la gravedad de los hechos, el territorio y criterios de riesgo. Por ejemplo, un 24 % de los casos se producen en entornos escolares.
- Equipo profesional: formado por profesionales de la psicología y de la educación social, con perfiles especializados (por ejemplo, educadores/as referentes, o como educadores/as de calle (educador/a comunitario)) y de la administración.<sup>49</sup>
- Coordinación: se colabora con otros departamentos del Gobierno, especialmente el de Educación (para protocolos en centros escolares), y otras entidades, para evitar expulsiones o cambios forzados de escuela, que vulnerarían la normativa aplicable.

### 5.4. Datos y referencias sobre el programa

Las últimas cifras disponibles de manera accesible son de 2022,<sup>50</sup> en ese año el programa Educando en Responsabilidad se hizo cargo de 1024

---

49 El equipo de profesionales realiza las siguientes actuaciones: valoración inicial de los casos recibidos; elaboración de un plan de mejora para la persona menor de edad y la familia, con seguimiento territorial de duración media de un año; y seguimiento, posterior, de modo que, si la valoración es negativa, se inicia un «acompañamiento específico».

50 Cifras que se hicieron públicas en 2023.

casos recibidos, constatando un incremento de delitos sexuales en un 10 %. En 2025, se recibieron 949 casos<sup>51</sup> de los cuales 370 pasaron a evaluación; en ese año, los casos por delitos sexuales fueron un 5.4 %.

En ese marco, el incremento de delitos sexuales en este grupo de población es evidente, siendo algún caso especialmente llamativo para los medios de comunicación, incrementando la percepción de inseguridad ciudadana y reclamando medidas mucho más severas para los agresores.

Por ejemplo, a pesar de que según fuentes de los Mossos d'Esquadra, en 2024 los delitos han bajado de media en la ciudad de Barcelona; sin embargo, la percepción de inseguridad de la población se sitúa en segundo lugar de preocupación (después de la vivienda).<sup>52</sup>

La percepción de inseguridad es un hecho, por ejemplo, en Barcelona es un tema recurrente en las reclamaciones de la ciudadanía. La población reclama mejoras a los gobernantes en seguridad, como el aumento de patrullaje policial en determinadas zonas de la ciudad, instalación de cámaras de seguridad en zonas clave de turismo y de ocio y también el impulso de iniciativas comunitarias para prevenir la delincuencia.

Siguiendo con la inseguridad y la comisión de delitos, en la población menor de 14 años, se han incrementado los delitos de índole sexual<sup>53</sup> y han disminuido los robos con violencia, la violencia filoparental, los delitos leves contra las personas y los delitos de daños.

En estos momentos, la gran preocupación se centra en cómo poder prevenir e intervenir en situaciones de conductas más graves y que van aumentando como el acoso escolar o la violencia sexual.

<sup>51</sup> Algunas cifras, según la fuente, siempre oficial, puede variar ligeramente según su recopilación estadística.

<sup>52</sup> Datos del Barómetro de BCN (Barcelona), julio 2025.

<sup>53</sup> Idem.

El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión de la Generalitat, a través de la entonces DGAIA (actualmente DGPIA) de Cataluña, ante el aumento de casos de violencia sexual<sup>54</sup> contra NNA, creó en 2023 un grupo de expertos independientes para combatir la violencia sexual contra NNA.

Alguna de las recomendaciones que formularon:

- Actualización urgente del programa Educando en Responsabilidad: reforzar la prevención, el seguimiento, el control y la rehabilitación, especialmente en casos sexuales.
- Creación de órganos territoriales adscritos a la DGAIA (actualmente, DGPIA), con expertos/as de Departamentos de Educación Interior, Justicia, Salud e Igualdad.
- Enfoque en detección precoz e intervención entre iguales, sin punitivismo, pero haciendo énfasis en reparación y no reincidencia.
- El programa es de los pocos del Estado español con atención especializada para menores de 14 años, y se coordina con protocolos escolares para garantizar el acceso a la educación.
- Mejorar la coordinación de todos los intervenientes en el proceso (administraciones, profesionales, etc.) para garantizar una respuesta integral y eficaz.
- Formar profesionales en detección precoz: especialmente en los sectores educativo y sanitario para poder identificar casos de violencia sexual lo más pronto posible.

Siguiendo en esta línea, y a partir de una propuesta del Informe Anual de la Defensoría de Cataluña<sup>55</sup> (publicado en enero 2024) el Departamento de Interior y Seguridad Pública, en diciembre 2024, llevó a cabo una Encuesta sobre los derechos de los infantes y adolescentes 2024, relativa a las violencias. Se propuso esta iniciativa

---

54 En localidades de Cataluña como Badalona y Salou.

55 Sindicatura de Greuges de Catalunya.

como medida para mejorar la detección y la visibilización de las violencias contra NNA, especialmente en entornos escolares. Esta encuesta se enmarca en las recomendaciones del grupo de expertos independientes que acabamos de mencionar. Se colabora con el Departamento de Educación para llevarla a cabo en los centros educativos, como un instrumento diagnóstico para cada centro. Aún no se han publicado resultados oficiales de la encuesta pero se relaciona con estrategias más amplias como el Plan «Las Escuelas Libres de Violencias» (LELV)<sup>56</sup> del Departamento de Educación de Cataluña que ha avanzado algunos datos preliminares (curso 2024-2025), destacando que el tipo de violencia más frecuente detectado ha sido el acoso entre iguales (también etiquetado como *bullying*), seguido de violencia machista ejercida por adultos (principalmente profesorado o personal), violencia machista entre alumnado (incluye agresiones sexuales y discriminatorias) y muestras de odio y discriminación entre alumnos (relacionadas con la raza, orientación sexual o género).

Aportaciones de investigaciones a nivel académico que se están llevando a cabo desde el curso 2024-2025, «Estudio sobre Personas menores de edad inimputables y acompañamiento educativo en Cataluña»<sup>57</sup> muestran en sus resultados preliminares que:

- Las conductas habituales son hurtos, daños materiales, agresiones leves y conflictos escolares.
- El perfil de chicos y chicas afectados muestra vulnerabilidad social, dificultades familiares y factores de riesgo acumulados.
- En muchos casos, hay una trayectoria previa de dificultades escolares, absentismo y falta de referentes adultos positivos.

---

56 Departament d'Educació de Catalunya. Pla les Escoles Lliures de Violències (LELV).

57 Estudi sobre Persones menors d'edat inimputables i acompañamiento educatiu a Catalunya. Grup de Recerca sobre Infància i Adolescència (GRIA) - Institut de Desenvolupament Professional Universitat de Barcelona. Coordinadora: Dra. Carme Panchón Iglesias.

- Se han producido agresiones/violaciones grupales por menores de edad penal contra víctimas también menores de edad.
- El incremento en las cifras puede reflejar una mayor detección o sensibilización social, especialmente en los delitos sexuales, que antes a menudo no se denunciaban.
- Los servicios educativos y sociales no siempre tienen recursos específicos para actuar con rapidez y coherencia.
- Muchas familias se sienten desbordadas ante estas situaciones y necesitan soporte para poder llevar a cabo su responsabilidad parental.

### **5.5. Principales retos y vulnerabilidades**

Hay diversos retos importantes, tanto desde el punto de vista preventivo como de intervención socioeducativa, algunos de los que podemos identificar, en relación con:

- Ausencia de responsabilidad penal, pero con necesidad de intervención socioeducativa, el riesgo es que tanto el/la menor como su familia no perciban la gravedad de los hechos por la falta de consecuencias penales.
- Trabajar la responsabilidad sin «castigo», el reto es hacer entender al/la menor la importancia de las normas y las consecuencias de sus actos, sin que haya una «pena» como tal.
- Implicación familiar: trabajar con las familias no siempre resulta sencillo; en ocasiones presentan dificultades para asumir sus responsabilidades y desconfianza en las instituciones.
- Coordinación entre servicios, es indispensable para evitar duplicidades o vacíos de atención. La falta de coordinación, o una coordinación no sincronizada, puede provocar intervenciones ineficaces o contradictorias.
- Intervención precoz y personalizada: la clave está en diseñar planes de intervención adaptados al nivel de riesgo, la madurez emocional y las necesidades concretas del chico o la chica.

- Prevención de la reincidencia: es uno de los objetivos clave del programa y para evitar que el/la menor repita conductas delictivas ha de adquirir y desarrollar habilidades sociales, valores y vínculos positivos que refuercen las conductas prosociales a largo plazo.
- Estigmatización y autoimagen: a pesar de que no haya imputación el/la menor puede generar una autoimagen de «delincuente» o puede ser estigmatizado por su entorno. Es importante que desarrolle su autoestima, su identidad y confianza en las propias capacidades para hacer un cambio.
- Falta de recursos especializados y desequilibrio territorial: constituye un factor más de desigualdad. No todos los territorios de Cataluña cuentan con equipos suficientemente formados o con recursos humanos y materiales suficientes para atender esta realidad.

## 6. CONCLUSIONES

Para terminar, queríamos remarcar que es fundamental una mirada sistémica, coordinada y con recursos adecuados para realizar una intervención socioeducativa transformadora a nivel personal y social. La actual Dirección General de Prevención y Protección a la Infancia y Adolescencia de Cataluña (DGPIA) debería asumir un rol estratégico y operativo para garantizar la calidad y la eficacia del programa. Un liderazgo institucional claro, con compromiso político, rigor técnico y una apuesta por la continuidad del programa con recursos suficientes y responsabilidades compartidas.

## REFERENCIAS

Bazemore, G. y Umbreit, M. (2001, febrero). A comparison of four restorative conferencing models. Juvenile Justice Bulletin. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, Office of Justice Programs, U.S. Department of Justice. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/ojjdp/184738.pdf>

Builes Roldán, I. (2022). Individuación y adaptación. Aula de Humanidades, Institución Universitaria Politécnico Grancolombino.

Comisión Europea. (2021, 24 de marzo). Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño (COM(2021) 142 final). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021DC0142>

Comité de los Derechos del Niño. (2011, 18 de abril). Observación general n.º 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13). Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2011/es/82269>

Consejo de Europa. (s. f.). Stop child sexual abuse in sport. Human Rights Channel. <https://human-rights-channel.coe.int/stop-child-sexual-abuse-in-sport-es.html>

Consejo de Ministros. (2025, 25 de marzo). Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales. Gobierno de España.

McCold, P. y Wachtel, T. (2003). In pursuit of paradigm: A theory of restorative justice. *Contemporary Justice Review*.

Panchón, C. (2006). Las chicas adolescentes y la justicia juvenil. En J. M. Esteve y J. Vera (coord.), *Educación social e igualdad de género*. Ayuntamiento de Málaga.

Panchón, C. (2007). Modelos educativos alternativos que conllevan el reconocimiento y el respeto por el otro. *Revista de Educación*, 342, 147-166.

Panchón Iglesias, C. (2023). Qué hacer ante el constante aumento de violaciones grupales de menores. The Conversation Newsletters. <https://theconversation.com/que-hacer-ante-el-constante-aumento-de-violaciones-grupales-de-menores-207542>

Panchón Iglesias, C. y Mateos Inchaurrondo, A. (2023). *Justícia juvenil amb perspectiva de gènere*. Universitat de Barcelona. <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/196861>

## Fuentes normativas e instrumentos internacionales

Constitución Española (1978). Boletín Oficial del Estado.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989).

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948).

Decreto n.º 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Decreto n.º 63/2022, de 5 de abril, de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección, y del procedimiento y las medidas de protección a la infancia y la adolescencia. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (2022).

Directiva n.º 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. Diario Oficial de la Unión.

Directiva n.º 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Diario Oficial de la Unión Europea.

Directiva n.º 2016/800/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L0800&from=SK>

Diretrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Diretrices de Riad) (1990). Naciones Unidas.

Estatuto de Autonomía de Cataluña (2006). Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Jefatura del Estado. Constitución Española (1978). Boletín Oficial del Estado.

Jefatura del Estado. Ley n.º 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado.

Jefatura del Estado. Ley n.º 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado.

Jefatura del Estado. Ley Orgánica n.º 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial del Estado.

Jefatura del Estado. Ley Orgánica n.º 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Boletín Oficial del Estado.

Jefatura del Estado. Ley Orgánica n.º 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado.

Jefatura del Estado. Ley Orgánica n.º 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, n.º 134, 5 de junio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

Jefatura del Estado. Ley Orgánica n.º 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Boletín Oficial del Estado, n.º 3, 3 de enero de 2025.

Gobierno de España. (2017, diciembre). Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad.

Ley n.º 27/2001, de 31 de diciembre, de justicia juvenil. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Ley n.º 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Ley n.º 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Ley n.º 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Ley n.º 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y a la familia. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Ley n.º 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado.

Ley n.º 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado.

Ley Orgánica n.º 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM). Boletín Oficial del Estado.

Ley Orgánica n.º 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Boletín Oficial del Estado.

Ley Orgánica n.º 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado.

Ley Orgánica n.º 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, n.º 134 (5 de junio de 2021). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>.

Ley Orgánica n.º 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Boletín Oficial del Estado.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Observación General n.º 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13 (2011). Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas (18 de abril de 2011). <https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2011/es/82269>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2011, 13 de diciembre). Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra el abuso sexual y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. EUR-Lex.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2016, 11 de mayo). Directiva (UE) 2016/800 relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L0800>

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (4 al 6 de marzo de 2008).

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (1985). Naciones Unidas.

### **Financiamiento**

Autofinanciado.

### **Conflicto de interés**

La autora declara no tener conflicto de interés.

### **Contribución de autoría**

Investigación, redacción y aprobación de la versión final.

### **Biografía de la autora**

Carme Panchón Iglesias es profesora titular honorífica de Pedagogía de la Inadaptación Social de la Facultad de Educación de la Universidad de Barcelona. Integra el Patronato de la Fundación Solidaridad de la Universidad de Barcelona (FSUB) y es miembro del Grupo de Investigación sobre Infancia y Adolescencia (GRIA) del Instituto de Desarrollo Professional (IDP) de la Universidad de Barcelona. Asimismo, es miembro de la Plataforma Niñas, Niños y Adolescentes en la Justicia Juvenil.

### **Correspondencia**

cpanchon@ub.edu

